

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 849/2011 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de agosto de 2011**

**que rectifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 742/2011 relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de julio de 2011 por el Reglamento (CE) n° 327/98**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras realizar una verificación, se ha detectado un error en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 742/2011 de la Comisión <sup>(3)</sup> en lo que atañe a la cantidad disponible para el subperíodo del mes de septiembre de 2011 en el marco del contingente de arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 327/98 con el número de orden 09.4119.

- (2) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 742/2011 en consecuencia.

- (3) A fin de garantizar una gestión eficaz del procedimiento de expedición de los certificados de importación, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 742/2011, en el cuadro de la letra «d) Contingente de arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 327/98», la cantidad total disponible para el subperíodo del mes de septiembre de 2011 correspondiente al contingente con el número de orden 09.4119 se sustituye por la cantidad siguiente:

«Cantidades totales disponibles para el subperíodo del mes de septiembre de 2011 (en kg)
0»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 2011.

*Por la Comisión,*  
*en nombre del Presidente*  
 José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura*  
*y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 37 de 11.2.1998, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 196 de 28.7.2011, p. 13.